



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN:	410013110003-2021-00411-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	PAOLA ANDREA AGUDELO SUAREZ
DEMANDADO:	GILDARDO BUENO LENGUA

La señora PAOLA ANDREA AGUDELO SUAREZ por intermedio de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva contra GILDARDO BUENO LENGUA, sin embargo el despacho considera que la actuación debe inadmitirse.

Conforme se examina en el libelo de la demanda, no se radicaron cautelas, en su lugar, se solicita se oficie a entidades para conocer los ingresos del demandado, sin embargo, éste pedido no es pertinente ya que en este proceso no se está debatiendo la fijación de cuota alimentaria.

- Dicho lo anterior, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, debe acreditarse él envió previo por los canales digitales de la demanda al señor GILDARDO BUENO LENGUA.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del código general del proceso, se dispondrá la INADMISION de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados,

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanen los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

TERCERO: Téngase al abogado IVANHOVICH JIMÉNEZ BASTIDAS como apoderado judicial de la parte actora.

CUARTO: La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

fmp